



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022. Por lo que se ordenó: “Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,”, EE-00153-202223763-Sigef Id: **507821**, la empresa de mensajería reporta ENTREGA el día **16/12/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022** y documentos anexos en (12) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **Luis Ángel Fuentes Fuentes**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **79.427.856** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **05** días del mes de **Enero** de **2023** a las 7:00 a.m., hasta los **12** días del mes de **Enero** de **2023** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 05/01/2023

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 12/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EE-00153-202223763-Sigef Id: 507821

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 15-diciembre-2022 9:23:45

Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

Entidad Destino: LUIS ANGEL FUENTES FUENTES

Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)

Luis Ángel Fuentes Fuentes

CL 81 No. 114 - 50 BQ D9 AP 201– Barrio: El cortijo

Correo: mercedes.fuentes.fuentes@gmail.com

Teléfono: 3115494476

Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución

SOLICITUD : ID. 499240 del 30 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ

Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
-----------	--------	-------	-------------	-------	-------

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora Dirección	de Comunicaciones y Servicio al Ciudadano		29/11/2022
Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano		29/11/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano		29/11/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022
Página 1 de 6

“Por la cual se ordena el acrecimiento de una pensión de sobrevivientes”

EL SUBDIRECTOR TECNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 528 de 2021, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud realizada, mediante este Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del causante y de la solicitud así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	499240 del 03 de noviembre de 2022
Id Asociados	181871—187460-306940-311054-339770-339926-499220-500193-501477
Tipo de Solicitud	PENSION DE SOBREVIVIENTES
Instancia	NUEVA SOLICITUD
Tipo Trámite	ACRECIMIENTO
Nombre del Causante	ARSENIO FUENTES CAMACHO
Documento del Causante	C.C No 24.914
Fecha de Fallecimiento del Causante	04 de febrero de 1986
Nombre de la Beneficiaria 1	ROSALBA FUENTES DE FUENTES
Documento de la Beneficiaria 1	C.C. No. 20.201.099
Calidad que acredita	Cónyuge Sobreviviente
Fecha de fallecimiento	14 de octubre de 2022
Nombre del Beneficiario 2	LUIS ANGEL FUENTES FUENTES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022

Página 2 de 6

“Por la cual se ordena el acrecimiento de una pensión de sobrevivientes”

Documento del Beneficiario 2	C.C. No. 79.427.856
Fecha de Nacimiento	18 de septiembre de 1967
Calidad que acredita	Hijo Invalido
Dirección de Correspondencia	Calle 81 N° 114-50 Bloque D9 Apto 201
Numero de Contacto	311549476
Notificación Electrónica	mercedes.fuentes.fuentes@gmail.com

Que son antecedentes administrativos para resolver la solicitud, los siguientes:

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá, por medio de la Resolución No. 394 del 12 de febrero de 1974, reconoció y ordenó pagar a favor del (de la) pensionado (a), ya identificado (a), una pensión de jubilación, la cual fue reliquidada en cuantía de \$1.888,54 a partir del 16 de mayo de 1974.

Que el pensionado falleció el día 4 de febrero de 1986, de acuerdo con lo señalado en el registro civil de defunción.

Que con Resolución No. 1126 del 26 de noviembre de 1987, la Caja de Previsión Social de Bogotá, sustituyó la pensión de jubilación, a los sustitutos, a partir del 4 de febrero de 1986, fecha de fallecimiento del pensionado.

Que mediante Resolución No. 1295 del 12 de mayo de 2005, adicionada con Resolución No. 2462 del 8 de septiembre de 2005, confirmada con Resolución No. 3106 del 14 de noviembre de 2005, el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, dio cumplimiento a fallo judicial del 16 de septiembre de 2004, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, ordenando reconocer a los sustitutos, el reajuste de mesada pensional, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 1992, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2108 de 1992.

Que con oficio radicación Id No. 499240 del 03 de noviembre de 2022, el señor LUIS ANGEL FUENTES FUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.856, solicita el acrecimiento de la pensión de sobrevivientes del señor ARSENIO FUENTES CAMACHO (q.e.p.d.), para lo cual aporta copia del registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10760322 de la Registraduría Nacional del Estado civil, en el que consta que la señora ROSALBA FUENTES DE FUENTES (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.201.099, falleció el día 14 de octubre de 2022.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022

Página 3 de 6

“Por la cual se ordena el acrecimiento de una pensión de sobrevivientes”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de enero 29 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca.

Es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que en su parte pertinente señala:

*“ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así: Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “..”) c) **Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes** y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993; (negrillas fuera de texto).*

Que el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994 dispone: “DISTRIBUCION DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales: así

1. El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido por partes iguales.

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derechos por partes iguales.

2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho, por partes iguales.

3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.



RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022

Página 4 de 6

“Por la cual se ordena el acrecimiento de una pensión de sobrevivientes”

PARAGRAFO 1o. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden. (subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO 2o. La extinción del derecho de los beneficiarios del orden indicado en el numeral 1o. de este artículo, implicará la expiración de la pensión sin que pase a los siguientes órdenes. Igual disposición se aplicará para los beneficiarios descritos en el numeral 2o.

PARAGRAFO 3o. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos sucesorales a que haya lugar.

Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden”. (Negrillas fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, se dará aplicación al Decreto 1889 de 1994, en cuanto a que la pérdida o extinción del derecho de uno de los beneficiarios, acrecentará el porcentaje del otro, en este caso en favor del señor **LUIS ANGEL FUENTES FUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.427.856, en una proporción del cien por ciento (100%) de la prestación, efectiva a partir del mes de noviembre de 2022.

Que en el evento de que se presente alguna reclamación relacionada con el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE – GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el acrecimiento en un 100% de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor **ARSENIO FUENTES CAMACHO** (q.e.p.d.) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.914, al señor **LUIS ANGEL FUENTES FUENTES** identificado con la cédula de

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022

Página 5 de 6

“Por la cual se ordena el acrecimiento de una pensión de sobrevivientes”

ciudadanía No. 79.427.856, con efectividad a partir del mes de noviembre de 2022; previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, deducción de los aportes para seguridad social a que haya lugar, reajustes de ley, operaciones a cargo del Grupo Funcional de Nomina de Pensionados del FONCEP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS ANGEL FUENTES FUENTES** ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Que el artículo 10° de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

“Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022
Página 6 de 6

“Por la cual se ordena el acrecimiento de una pensión de sobrevivientes”

ARTÍCULO QUINTO: En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE –GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE –GDP, seguido del número de la resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES Firmado digitalmente por JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES
Fecha: 2022.12.14 11:29:13 -05'00'

JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

<i>Actividad</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
Proyectó	Diana Cristina Bobadilla Osorio	Contratista	Gerencia de Pensiones		27/11/2022



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202223763-Sigef Id: 507821
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 15-diciembre-2022 9:23:45
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: LUIS ANGEL FUENTES FUENTES
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Señor(a)
Luis Ángel Fuentes Fuentes
CL 81 No. 114 - 50 BQ D9 AP 201- Barrio: El cortijo
Correo: mercedes.fuentes.fuentes@gmail.com
Teléfono: 3115494476
Bogotá D.C

ASUNTO : Notificación Resolución
SOLICITUD : ID. 499240 del 30 de noviembre de 2022

Respetado (a) Señor (a):

Con el fin de surtir **Notificación personal de la RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001819 del 9 de Diciembre de 2022**, mediante la cual se resolvió solicitud, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 2, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, o al Supercade CAD en el horario de 7:00 A.M. a 1:00 P.M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes o los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, “...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada...”

Cordial saludo,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección
Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
-----------	--------	-------	-------------	-------	-------

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

BOGOTÁ, D.C.
MAYORÍA ALCALDÍA
10 de 10
PORTERÍA
Calle 87 No. 14-98



Aprobó	Magnolia Vega Rodríguez	Asesora de Comunicaciones y		29/11/2022
Revisó	Yimmy Benavides Orjuela	Dirección Contratista	Servicio al Ciudadano	29/11/2022
Proyectó	Ángela María Rincón Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	29/11/2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES